

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**MECANISMOS DE PERSECUCIÓN PENAL PARA LA DETERMINACIÓN DE
ACTUACIONES DELICTIVAS Y SU ENJUICIAMIENTO CRIMINAL EN GUATEMALA**

MARVIN FRANCISCO GODINEZ MARTINEZ

GUATEMALA, MARZO DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**MECANISMOS DE PERSECUCIÓN PENAL PARA LA DETERMINACIÓN DE
ACTUACIONES DELICTIVAS Y SU ENJUICIAMIENTO CRIMINAL EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARVIN FRANCISCO GODINEZ MARTINEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, marzo de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Edgar Mauricio García Rivera
Vocal: Licda. Ninfa Lidia Cruz Oliva
Secretaria: Licda. Eloísa Mazariegos Herrera

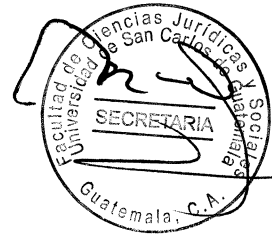
Segunda Fase:

Presidente: Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo
Vocal: Licda. Vilma Karina Rodas Recinos
Secretario: Lic. Héctor David España Pinetta

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



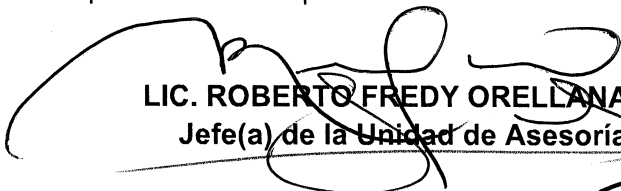
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
19 de marzo de 2018.**

Atentamente pase al (a) Profesional, **JORGE MARIO PAREDES CASTILLO**
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MARVIN FRANCISCO GODINEZ MARTINEZ, con carné **9318726**,
intitulado **MECANISMOS DE PERSECUCIÓN PENAL PARA LA DETERMINACIÓN DE ACTUALIZACIONES**
ILEGALES Y SU ENJUICIAMIENTO CRIMINAL EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

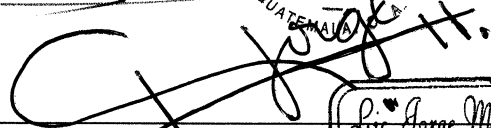
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis


UNIDAD DE
ASESORIA DE
TESIS

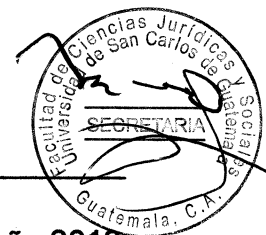
Fecha de recepción 30 / 10 / 2018 f) _____


Asesor(a)
(Firma y Sello)

Lic. Jorge Mario Paredes Castillo
ABOGADO Y NOTARIO

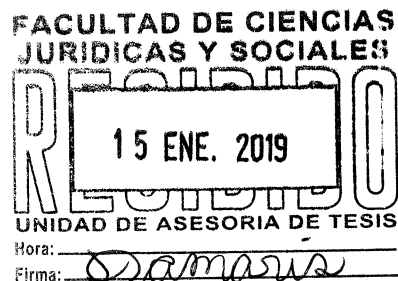


Lic. Jorge Mario Paredes Castillo
Abogado y Notario
Colegiado 10,175



Guatemala, 15 de enero del año 2019

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

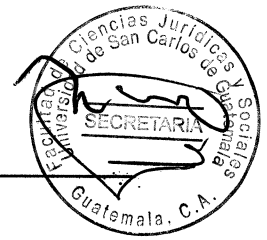


Lic. Orellana Martínez:

De acuerdo con el nombramiento emitido el diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho en el que se dispone nombrarme asesor de tesis del alumno **MARVIN FRANCISCO GODINEZ MARTINEZ**, cuyo título es: **"MECANISMOS DE PERSECUCIÓN PENAL PARA LA DETERMINACIÓN DE ACTUALIZACIONES ILEGALES Y SU ENJUICIAMIENTO CRIMINAL EN GUATEMALA"**, me permito informar lo siguiente:

1. El tema investigado por el ponente es de importancia respecto a su contenido técnico y científico, debido a que es determinante en señalar la necesidad de garantizar mecanismos de persecución penal por parte del Ministerio Público para una eficaz y pronta resolución y sanción de las actuaciones delictivas. Se modificó el título de la tesis quedando de la siguiente forma: **"MECANISMOS DE PERSECUCIÓN PENAL PARA LA DETERMINACIÓN DE ACTUACIONES DELICTIVAS Y SU ENJUICIAMIENTO CRIMINAL EN GUATEMALA"**.
2. La estructura formal del trabajo de tesis se llevó a cabo en una secuencia ideal para un claro entendimiento, así como el empleo de la metodología moderna concerniente al método jurídico utilizado para analizar la legislación nacional que existe en la materia investigada, evidenciando que la utilización de mecanismos de persecución penal es una herramienta que permite alcanzar la justicia y un Estado democrático de derecho en Guatemala.
3. La redacción utilizada reúne eficazmente las condiciones exigidas en relación a claridad, tecnicismo y precisión. El alumno brindó con la tesis un aporte de útil consulta desde el punto de vista tanto doctrinario como legal. También, los objetivos propuestos se alcanzaron y se comprobó la hipótesis formulada.
4. La conclusión discursiva fue redactada en forma clara y sencilla, siendo congruente con el tema investigado, habiéndose realizado aportaciones valiosas y concretas.

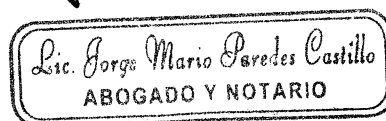
Lic. Jorge Mario Paredes Castillo
Abogado y Notario
Colegiado 10,175



5. En lo referente a las técnicas de investigación utilizadas cabe señalar que se emplearon la documental y bibliográfica, llevando cabo las consultas pertinentes en libros, folletos y revistas de autores tanto nacionales como extranjeros.
6. La bibliografía utilizada por el sustentante, fue adecuada, moderna, puntual y relacionada con el tema objeto de la tesis. Se aclara que entre el alumno y el asesor no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

La tesis que se desarrolló por el sustentante cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.



Lic. Jorge Mario Paredes Castillo
Asesor de Tesis
Colegiado 10,175



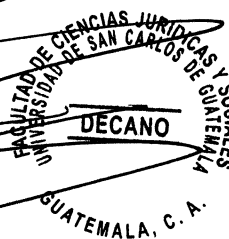
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

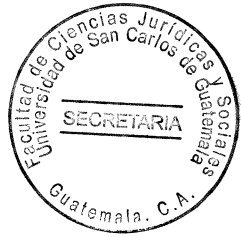


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 07 de febrero de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MARVIN FRANCISCO GODINEZ MARTINEZ, titulado MECANISMOS DE PERSECUCIÓN PENAL PARA LA DETERMINACIÓN DE ACTUACIONES DELICTIVAS Y SU ENJUICIAMIENTO CRIMINAL EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A DIOS:

Mi Padre Celestial, quien me ha dado todo.

A MI AMADA ESPOSA:

Telma, por su amor, apoyo y comprensión.

A MIS HIJOS:

José Francisco, Luis Pedro y María Jimena, que cada día me enseñan facetas de lo que significa tener una familia.

A MIS PADRES:

Alfonso y María Julia, aunque han partido, algún día los veré nuevamente.

A MI AMIGA:

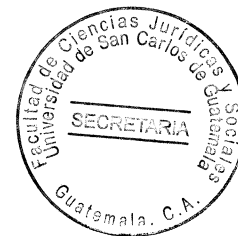
De desvelos, triunfos y fracasos Liliana, porque sin su ayuda no habría llegado hasta aquí.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



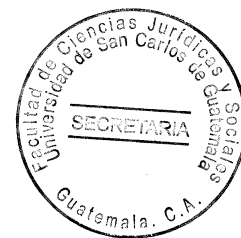
PRESENTACIÓN

La falta de mecanismos de persecución penal para la determinación de actuaciones delictivas no ha permitido su enjuiciamiento criminal en la sociedad guatemalteca. El sistema de justicia no cumple con su cometido relacionado de efectividad, para que sean sancionados los responsables de la comisión de actividades delictivas, lo cual encuentra su manifestación en un aumento de su prevalencia y en la gravedad de sus consecuencias negativas en relación a las víctimas, así como también para sus familias, comunidad y sociedad en su conjunto.

El Ministerio Público tiene la función de investigar y ejercer la acción penal, dirigiendo la investigación de los delitos de acción pública y velando por el estricto cumplimiento de las normas jurídicas del país.

La tesis es de naturaleza jurídica pública y se enmarca dentro de las investigaciones cualitativas. El ámbito espacial ocupó la ciudad capitalina de la República guatemalteca; mientras que el ámbito temporal abarcó los siguientes años: 2014-2017. El objeto de estudio fueron las actuaciones delictivas. Los sujetos en estudio fueron los responsables de la comisión de delitos y el aporte académico dio a conocer la importancia de su enjuiciamiento criminal.

HIPÓTESIS



No existen mecanismos de persecución penal que determinen claramente las actuaciones delictivas y la realización de justicia en el país, llevando a cabo un enjuiciamiento criminal apegado a la objetividad, imparcialidad, promotor de la persecución penal ante los tribunales de justicia y apegado a las normas jurídicas vigentes.

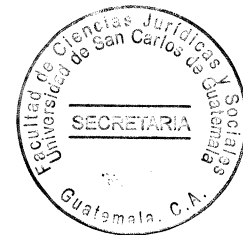
COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Una hipótesis es una proposición aceptable que ha sido formulada a través de la recolección de información y datos, aunque no esté confirmada, es de utilidad para responder de manera alternativa a un problema con base científica.

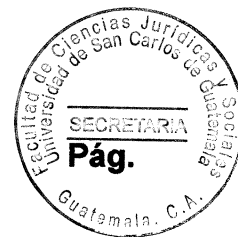
Se comprobó la hipótesis que se formuló al desarrollar la tesis indicando que es esencial garantizar la existencia de mecanismos de persecución penal para la determinación de las actuaciones delictivas y de su enjuiciamiento criminal en la sociedad guatemalteca.

Durante el desarrollo se emplearon las técnicas y los métodos de investigación apropiados. Las técnicas utilizadas fueron la documental y bibliográfica, así como los métodos analítico, descriptivo, inductivo y deductivo.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
 CAPÍTULO I	
1. El delito.....	1
1.1. Teoría del delito.....	1
1.2. Elementos del delito.....	2
1.3. Principios.....	5
1.4. Naturaleza.....	14
1.5. Sujetos del delito.....	16
 CAPÍTULO II	
2. Criminalidad.....	17
2.1. La criminalidad en la sociedad guatemalteca.....	21
2.2. El sistema penal de Guatemala y acciones contra la criminalidad.....	23
2.3. El problema criminal.....	27
2.4. Prevención situacional.....	31
2.5. Prevención general a través de la pena.....	33
 CAPÍTULO III	
3. El Ministerio Público.....	39
3.1. Antecedentes históricos.....	39
3.2. Fundamento constitucional.....	41
3.3. Diversas funciones y normas específicas.....	42
3.4. Ubicación institucional.....	44
3.5. Organización.....	46
3.6. Gestión fiscal.....	54



CAPÍTULO IV

4.	Importancia de mecanismos de persecución penal para la determinación de actuaciones delictivas y su enjuiciamiento criminal en Guatemala.....	59
4.1.	Política de persecución penal.....	59
4.2.	Persecución penal estratégica.....	61
4.3.	Mecanismos de persecución penal para la determinación de actuaciones delictivas y su enjuiciamiento criminal.....	66
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....		69
BIBLIOGRAFÍA.....		71



INTRODUCCIÓN

El tema se eligió para dar a conocer la importancia de los mecanismos de persecución penal para la determinación de actuaciones delictivas y su enjuiciamiento criminal en Guatemala. Los objetivos de la tesis dieron a conocer que es esencial el análisis de las actuaciones que realiza el sistema de justicia del país, debido a que en la actualidad la falta de éxito por parte del Ministerio Público en el esclarecimiento de hechos delictivos se debe a que el mismo no cuenta con estrategias de persecución penal que permitan el conocimiento y comprensión de la violencia en el país como se comprobó con la hipótesis formulada.

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, lo cual se encuentra descrito en la Constitución Política de la República. Es un organismo público, generalmente estatal, al que se atribuye, dentro de un Estado de derecho democrático, la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito, de protección a las víctimas y testigos, y de titularidad y sustento de la acción penal pública.

Se encuentra encargado de contribuir al establecimiento de los criterios de la política criminal o persecución penal dentro del Estado, a la luz de los principios orientadores del derecho penal moderno como el de mínima intervención y de selectividad.

Debido a su calidad en el procedimiento y su vinculación con los intervinientes en el proceso penal, es un sujeto procesal y parte en el mismo, por sustentar una posición adversa al imputado y ejercer la acción penal. Sin embargo, es parte formal y no material, por no tener un interés parcial y por poseer una parcialidad estatal que exige un fiel reflejo de la máxima probidad y virtud en el ejercicio de sus atribuciones y en el cumplimiento de sus deberes.



La comisión de un delito genera responsabilidad penal y no permite que se alcance la paz y el bienestar social de la población. Es necesario y esencial que se señalen las consecuencias jurídicas que derivan de la comisión de los hechos tipificados en la ley penal por un sujeto imputable, siempre que ese hecho sea contrario al orden jurídico, o sea, antijurídico y punible.

La responsabilidad penal consiste en la consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en la ley penal por un sujeto. Generan responsabilidad penal todas aquellas acciones del ser humano entendidas como voluntarias que lesionen o generen un riesgo de lesión a un bien protegido por el ordenamiento jurídico. La comisión de un delito o falta generará responsabilidad penal.

La misma, es el deber jurídico que se impone a un individuo imputable de responder a su acción antijurídica prevista en el Código Penal como delito, de la que es culpable, debiendo sufrir sus consecuencias jurídicas. Esa responsabilidad penal se concreta en la imposición de una pena, que bien puede ser privativa de libertad como la pena de prisión o la localización permanente, privativa de otros derechos, pudiendo también consistir dicha pena en una multa pecuniaria.

El desarrollo de la tesis se llevó a cabo de la siguiente manera: en el primer capítulo, se analizó el delito; en el segundo capítulo, se señaló la criminalidad; en el tercer capítulo, se dio a conocer lo relativo al Ministerio Público; y en el cuarto capítulo, se estudió la importancia de mecanismos de persecución penal para determinar las actuaciones delictivas y su enjuiciamiento criminal en Guatemala. Las técnicas de investigación utilizadas fueron la documental y de fichas bibliográficas, mientras que los métodos de investigación empleados fueron el analítico, sintético, descriptivo, inductivo y deductivo.

La existencia de mecanismos de combate de hechos criminales que permitan el inicio de un enjuiciamiento criminal del o los imputados para la lucha contra la delincuencia en el país es el medio eficaz para erradicar la actual inseguridad del país.



CAPÍTULO I

1. El delito

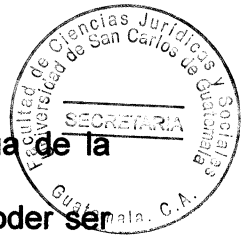
Es un comportamiento que ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido legalmente. El mismo, implica una violación de las normas vigentes; lo que hace necesario que merezca un castigo o pena por el daño ocasionado, debido a la conducta ilegal cometida.

De manera tradicional se ha definido al delito como la acción y omisión penada por la ley, o sea, todas aquellas acciones u omisiones dolosas o culposas del comportamiento típico, antijurídico, culpable y punible.

1.1. Teoría del delito

Se refiere al instrumento conceptual que permite hacer la aclaración de todos los asuntos relacionados con el hecho punible. Sirve de garantía al momento de definir los presupuestos que permiten la calificación de un hecho como delito o falta.

Es obra de la doctrina jurídico penal y constituye claramente la manifestación expresa, característica y mayormente elaborada de la dogmática del derecho penal. Tiene como objetivo teórico más elevado la búsqueda de los principios básicos del derecho penal positivo y su articulación en un sistema único.



“La teoría del delito o teoría de la imputación penal es aquella que se encarga de la definición de las características generales que debe tener una conducta para poder ser imputada como hecho punible. Nace de la ley y se desarrolla como un sistema de conceptos mediante un proceso de abstracción científica”.¹

Su finalidad práctica coadyuva a la fundamentación de resoluciones en sede judicial y su función de mayor importancia es la garantista, debido a que permite finalmente la aplicación de la pena.

1.2. Elementos del delito

Son los siguientes:

- a) **Tipicidad:** el delito únicamente puede ser una conducta que corresponde a un determinado tipo penal debidamente formulado. Lo definitivo consiste en señalar que no hay delito sin tipo legal, o sea, que bajo la conminación penal únicamente se encuentran aquellas acciones formuladas de manera clara en especies de delitos que se encuentran definidos por el derecho positivo.

Se denomina tipicidad al encuadramiento o adecuación de la conducta humana en un tipo penal. La misma nace del principio de legalidad, de conformidad con la cual, todos los delitos provocados por la acción u omisión voluntaria del sujeto

¹ Pérez Lombardo, José Eliseo. **Fundamentos del delito.** Pág. 48.



tienen que estar regulados por la ley. En el tipo se incluyen todas las características de la acción prohibida que fundamentan de manera positiva su antijuridicidad.

El tipo consiste en una figura que crea el legislador haciendo una valoración de una determinada conducta delictiva. Se puede decir que es una descripción abstracta de la conducta. Es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominante descriptiva, que tiene por finalidad la individualización de las conductas humanas penalmente relevantes.

- b) Antijuricidad: quiere decir contradicción con el derecho y el ordenamiento jurídico. Consiste en el desvalor que tiene un hecho típico contrario a las normas del derecho en general y no únicamente al ordenamiento penal.

Es lo adverso al derecho, por ende, no es suficiente que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que dicha conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella que se encuentre definida por el ordenamiento y que no es resguardada por causas de justificación.

“La antijuridicidad precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica, para que sea delictuosa, la conducta tiene que ser típica, antijurídica y culpable. La misma, es otro de los elementos estructurales del delito. Se le puede considerar como un elemento positivo del delito, es decir, cuando una conducta es



antijurídica, es considerada como delito. Para que la conducta de un ser humano sea delictiva tiene que contravenir el derecho, es decir, ser antijurídica”.²

Se toma en consideración como un concepto jurídico que supone la comparación entre el acto llevado a cabo y lo establecido por el ordenamiento y que denota como ésta es una conducta contraria al derecho, aunque en realidad la conducta antijurídica no está fuera del derecho, por cuanto la misma le asigna una serie de consecuencias jurídicas.

- c) Culpabilidad: la conducta se tiene que reprochar jurídicamente al sujeto por no haber hecho lo que tenía que hacer, cuando tenía conocimiento que estaba haciendo algo distinto de lo obligado por el mandato o lo prohibido. Las condiciones dentro de las cuales actuó u omitió son tomadas en consideración por el derecho suficientes para permitirle optar entre el cumplimiento del mandato o violarlo.

La culpabilidad, en el derecho penal, es la conciencia de la antijuridicidad de la conducta, es decir, supone la reprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al derecho por medio de su conducta, mediante la cual menoscaba la confianza en general en la vigencia de las normas jurídicas. El problema de la culpabilidad es central en el derecho penal, por cuanto es determinante de la posibilidad del ejercicio del *ius puniendi*.

² Monzón Díaz, Ana Victoria. **Historia del delito**. Pág. 35.



Bajo la categoría de culpabilidad, como último elemento de la teoría del delito, se agrupan todas aquellas cuestiones relacionadas con las circunstancias específicas que concurrieron en la persona del autor en el momento de la comisión del hecho típico y antijurídico.

- d) La punibilidad: es la cualidad de punible, es decir, aquella conducta a la que se tiene la posibilidad de aplicar una pena dependiendo de ciertas circunstancias. En el ámbito de la coerción materialmente penal no es una característica del delito, sino el resultado de la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable.

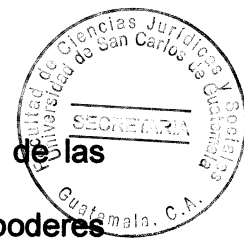
1.3. Principios

Los principios del derecho penal son los siguientes:

- a) Principio de legalidad: “Es el principal límite de la violencia punitiva, *nullum crimen, nulla poena sine lege*. Se precisa, clarifica y fortalece a través del tipo penal. Se constituye en una fórmula sintética que expresa el conjunto de límites que surgen del referido principio para tomar en consideración la conducta no permitida o mandada al respecto de la cual está enlazado el ejercicio del poder punitivo”.³

El principio de legalidad o de primacía de la ley como también se le llama, es aquél de conformidad con el cual todo ejercicio de un poder público tiene que llevarse a

³ Ibid. Pág. 46.



cabo de acuerdo a la ley vigente y a su jurisdicción y no a la voluntad de las personas. Si un Estado se atiene a dicho principio las actuaciones de sus poderes estarían sometidas constitucionalmente y al Estado actual o al imperio legal.

Se considera que la seguridad jurídica requiere que las actuaciones de los poderes públicos estén sometidas al principio de legalidad. Existe una relación entre el principio de legalidad y el de reserva de la ley.

Una ley penal es válida únicamente cuando es emitida por los órganos debidamente autorizados para construir la legislación penal. Tanto los principios como las faltas tienen que encontrarse expresamente puestos en la ley penal, así como también las penas y medidas de seguridad.

El principio de legalidad es un principio fundamental del derecho público de acuerdo al cual todo ejercicio de potestades tiene que sustentarse en normas jurídicas que se encarguen de la determinación de un órgano competente y de un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción.

Por ello, se indica que el principio de legalidad indica la seguridad jurídica. El principio de legalidad es la regla del derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para señalar que un Estado es de derecho, debido a que el mismo tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas. En íntima conexión con este principio la institución de reserva de ley obliga a la regulación de la materia



concreta con normas que tengan un rango de ley, particularmente **aquellas** materias que tienen relación con la intervención del poder público en la esfera de los derechos del individuo.

- b) Principio de exclusión de analogía: tiene directa relación con el principio de legalidad, a partir del cual se advierte una directa relación con la prohibición de la analogía.

La palabra analogía quiere decir relación de semejanza entre cosas distintas y en concreto aplicado su uso al ámbito del derecho. Es el método por el que una norma jurídica se extiende, por identidad de razón a casos no comprendidos en ella.

El principio de legalidad implica la prohibición de la analogía en el derecho penal, pero se le tiene que analizar más profundamente para tener conocimiento de la forma en la cual opera. Se le puede definir al indicar que consiste en la aplicación de una norma a un supuesto que no está señalado en la ley o en su espíritu, pero presenta varias semejanzas a los supuestos que dicha norma abarca.

La analogía es referente al proceso por el cual son resueltos los casos no previstos legalmente, extendiéndoles a ellos las disposiciones legales previstas para casos semejantes o que se encuentran deducidos de los principios generales



del derecho. La prohibición de analogía únicamente alcanza a aquella que es perjudicial para el inculpaado, por el contrario, la analogía favorable es aceptada.

En el supuesto en el cual la analogía se presenta como la aplicación de una norma contraria al reo, el principio de legalidad la prohíbe claramente, motivo por el cual es ilícito el calificar o aplicar una pena mediante la analogía.

A diferencia del anterior supuesto, no se contrapone al principio de legalidad, la aplicación de la analogía a favor del reo. Pero, la legislación penal no contempla la analogía favorablemente en todos los casos, debido a que se encuentra aceptada en el caso de los atenuantes, no siendo tan claro este criterio en el caso de los eximentes.

- c) Principio de irretroactividad: se excluye por completo cualquier posibilidad de aplicación retroactiva de la ley penal, salvo que fuera más favorable para el imputado.

Uno de los principios más elementales que rigen la aplicación de la ley y a un Estado de derecho consiste en la irretroactividad de las normas que se expidan. El mismo quiere decir que la misma no debe tener efectos hacia atrás en el tiempo, debido a que sus efectos únicamente operan después de la fecha de su promulgación, lo cual les proporciona seguridad jurídica.



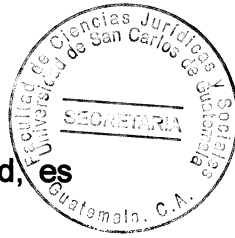
“La ley penal rige para el futuro y tiene que ser previa a la comisión del hecho y los hechos cometidos antes de la vigencia de la ley no pueden ser perseguidos por la misma. La misma, es retroactiva cuando es más benigna”.⁴

La esencia del principio de irretroactividad de la ley es la imposibilidad de señalar consecuencias jurídicas a actos, hechos o situaciones jurídicas que ya están formalizados jurídicamente, salvo que se prescriba un efecto tanto para el sujeto de derecho como para el bien común, de manera concurrente, caso en el cual la retroactividad tiene un principio de razón suficiente para poder operar, debido a que lo imperfecto siempre se tiene que sujetar a lo más perfecto, debido a la naturaleza perfectible de la legalidad.

En el sentido teleológico del principio, es decir, el para qué existe, se puede señalar que es para dar seguridad al ordenamiento jurídico. La irretroactividad de la ley es una medida técnica escogida para dar seguridad al ordenamiento jurídico. Dentro de la técnica jurídica, la irretroactividad es un principio de aplicación de tracto sucesivo y un error que conviene disipar, es el de considerar a la irretroactividad como un principio que únicamente sirve al interés privado.

Ello, explica su inclusión en casi todas las normas constitucionales del mundo entre las garantías y los derechos individuales. Pero, sin negar en algún momento su importancia, resalta claramente su trascendencia en el derecho público.

⁴ Pérez. Op. Cit. Pág. 89.



La irretroactividad es un principio que tiene relación con la intersubjetividad, es decir, que a la ley no hay que darle efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, debido a que los beneficios o perjuicios de una retroacción recaen de manera exclusiva sobre las personas, que son los sujetos activos y pasivos en todo negocio jurídico y nunca sobre las cosas.

La misma, puede encontrarse consignada en la ley fundamental o en las leyes ordinarias. En el primer caso se dice que es constitucional, y, en el segundo legislativa. En la irretroactividad constitucional las restricciones son permanentes.

Además, la naturaleza jurídica del principio de irretroactividad es la premisa de acuerdo a la cual, en la generalidad de las circunstancias se prohíbe, con fundamento en la preservación del orden público, con la finalidad de plasmar la seguridad y estabilidad jurídica, que una ley tenga efectos con anterioridad a su vigencia, salvo circunstancias que favorezcan, tanto al destinatario de la norma como a la consecución del bien común, de manera concurrente.

Lo anotado indica que no se trata de un principio absoluto, debido a que el universo jurídico no admite posiciones de ese carácter, por ser una coordinación de posibilidades racionales. La racionalidad tiene que exigir, antes que formas únicas e inflexibles, una sana adecuación de la forma jurídica al contenido material que se tiene que ordenar.



- d) Principio de taxatividad: es el principio que exige que la norma penal tiene que precisar al máximo posible las conductas prohibidas y la sanción que consiste en el objeto de prohibición, con la finalidad de evitar que la misma resulte arbitraria o excesivamente invasiva.
- e) Principio de lesividad de protección de los bienes jurídicos u ofensividad: para que una conducta sea tomada en consideración ilícita no únicamente requiere de una realización formal, sino que también es necesario que esa conducta haya puesto en peligro o lesionado a un bien jurídico determinado.

Lo anotado indica que todos los preceptos penales tienen que encargarse de prestar protección a los bienes jurídicos y no se trata de que el Estado imponga una moral, una política o religión, es decir, no debe recaer sobre la libertad del ciudadano; y por ello, se deben tutelar los intereses colectivos de toda la sociedad y no de un grupo determinado.

- f) Principio de culpabilidad: la pena requiere de la responsabilidad penal del autor y queda proscrita cualquier forma de responsabilidad objetiva. A la misma, se le tiene que asignar un triple significado. El primero, como fundamento de la pena; el segundo, como elemento de la determinación o medición de la pena; y el tercero, como lo contrario a la responsabilidad únicamente por el resultado de modo que se impide atribuir responsabilidad por resultados imprevisibles, reduciendo para ello las formas de imputación al dolo o a la culpa.



- g) Principio de cosa juzgada: este principio implica que a una persona no se le puede sancionar dos veces por un mismo hecho; es decir, una vez cumplida la pena establecida por la norma, la potestad punitiva o acción penal finaliza.

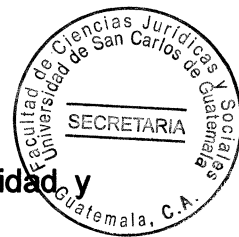
“La cosa juzgada es el efecto que impide que en un proceso judicial se ocasione la preexistencia de una sentencia judicial firme dictada sobre el mismo objeto. Es firme una sentencia judicial cuando en derecho no caben contra ella medios de impugnación que permitan su modificación”.⁵

Este efecto impeditivo se traduce en el respeto y subordinación a lo decidido sobre lo mismo, en un juicio anterior. Por ello, también se le tiene que definir como la fuerza que atribuye el derecho a los resultados del proceso. De manera habitual, se emplea como un medio de defensa.

- h) Principio del juez natural: es el principio referente a que todo ciudadano tiene derecho a ser juzgado por un juez previamente determinado por la ley y de acuerdo a la ley.

El juez natural es una de las garantías constitucionales que consiste en que todo ciudadano que accede a la justicia lo hará mediante un juez ordinario predeterminado por la ley. De esa manera, la causa incoada por el ciudadano será

⁵ Ibid. Pág. 98.



enjuiciada por un órgano jurisdiccional, con todos los atributos de idoneidad y competencia exigidos, asimismo, dicho tribunal será ordinario, no excepcional.

Son jueces naturales los juzgados y tribunales creados por la ley ante que se produzca el hecho que motiva el proceso, sin tomar en consideración el o los individuos que lo integren y puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso.

Principio de intervención mínima: de acuerdo a este principio, el derecho penal debe tener carácter de *ultima ratio* por parte del Estado para la protección de los bienes jurídicos y únicamente para los más importantes frente a los ataques más graves.

De acuerdo con el principio de intervención mínima, el derecho penal tiene que ser la *ultima ratio* de la política social del Estado para la protección de los bienes jurídicos de mayor importancia a los ataques más graves que pueden sufrir. La intervención del derecho penal en la vida social tiene que reducirse a lo mínimo posible.

Es de importancia indicar que el derecho penal y la sanción penal no tienen que utilizarse cuando exista la posibilidad de utilizar otros instrumentos jurídicos no penales para restablecer el orden jurídico violado. Se tiene que reducir al máximo el recurso al derecho penal en su carácter subsidiario.

Cuando el derecho penal interviene ha de ser para la protección de los intereses mayoritarios y necesarios para el funcionamiento del Estado de derecho. A veces estos intereses serán derivaciones de los derechos humanos superiores.

Admitido que el recurso al derecho penal sea necesario, no han de tener que ser sancionados en cuanto a todas las conductas lesivas a los bienes jurídicos que previamente se han considerado dignos de protección, sino únicamente a las modalidades de ataque mayormente peligrosas.

“El derecho penal se tiene que emplear únicamente en casos extraordinariamente graves y solamente cuando no haya más remedio por haber fracasado y de otros mecanismos de protección menos gravosos para la persona”.⁶ El mismo tiene que cumplir el fin de reducción de la violencia social, así como asumir también en su configuración moderna el fin de reducción de la misma violencia punitiva del Estado. Esa reducción tiene lugar de dos formas que son la base del principio utilitarista de la intervención mínima y sobre el fundamento de los principios de garantías individuales.

1.4. Naturaleza

El derecho penal constituye uno de los medios de control social que existen en las sociedades actuales, con un carácter de control jurídico altamente formalizado. Como

⁶ Ibid. Pág. 102.

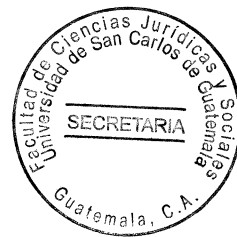


todo medio de control social también la familia, la escuela y la profesión son tendientes a evitar determinados comportamientos sociales que se reputan como indeseables, acudiendo para ello a la amenaza de la imposición de distintas sanciones para el caso de que dichas conductas se lleven a cabo, pero el derecho penal se caracteriza por prever las sanciones mayormente graves como forma de evitar los comportamientos que juzga especialmente peligrosos.

Por ende, se trata de una forma de control social lo suficientemente importante como para que, por una parte, haya sido monopolizado por el Estado y, por otra, constituya una de las parcelas fundamentales del poder estatal que desde la época de la Revolución Francesa se considera necesario delimitar con la máxima claridad posible como garantía del ciudadano.

De ello, deriva que el poder punitivo, reservado al Estado, únicamente se pueda ejercer de conformidad con lo previsto por determinadas normas legales, a aprobar por parte de los representantes del pueblo en los países democráticos.

Esas normas, que constituyen el derecho penal se tienen que encargar de la determinación de la mayor precisión posible de las conductas que pueden ser tomadas en cuenta como constitutivas del delito y de las penas que pueden sufrir quienes las realicen. Esto es lo que se conoce como principio de legalidad y en ello consiste el carácter eminentemente formalizado que distingue al derecho penal de otras formas de control social existentes.



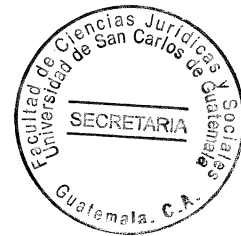
1.5. Sujetos del delito

Son los siguientes:

- a) **Sujeto activo:** es la persona física que puede cometer un ilícito penal.

- b) **Sujeto pasivo:** es aquella persona que sufre el delito y se puede dividir en dos que son sujeto pasivo impersonal y sujeto pasivo personal.
 - **Sujeto pasivo impersonal:** es la víctima del delito y es una persona moral o jurídica.

 - **Sujeto pasivo personal:** es la víctima del delito y es una persona física.



CAPÍTULO II

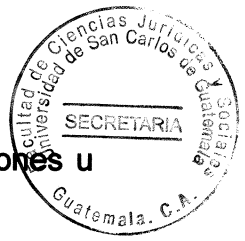
2. Criminalidad

“El tema de la seguridad ciudadana, el delito y de la justicia acostumbra ser analizados desde ámbitos totalmente represivos, sin vinculación alguna del resto de políticas sociales y, en particular, sin una visión integral del modelo de sociedad que se busca construir”.⁷

Ello, es lo que conduce a una visión cambiada del fenómeno criminal, que priva de marcos teóricos bien amplios de comprensión a los factores tanto culturales, como políticos e ideológicos que dan lugar al uso de los medios ilegales y violentos para abordar los conflictos que se presentan cotidianamente, reduciendo drásticamente las posibles respuestas frente al delito.

El uso de la justicia penal conduce a costos tanto sociales como económicos bastante elevados. Por un lado, la tipificación de conductas delictivas trae consigo una gran limitación a las libertades civiles de los ciudadanos. Los errores judiciales pueden ser productores de graves injusticias, debido a que las personas son procesadas de manera indebida o porque los inocentes son castigados sin necesidad. Todos esos costos sociales son más frecuentes cuando el sistema penal es empleado como la primera

⁷ García Martínez, Eddy Alexander. **La criminalidad**. Pág. 34.



política social del sistema; es decir, cuando existe un uso intenso de las detenciones u otros medios punitivos para el mantenimiento de la paz social.

Entre menos democrático sea un sistema de gobierno mayor será el uso de la violencia para contener los conflictos de la sociedad. Existe una correlación entre la falta de democracia y el autoritarismo, que en el caso de las sociedades completamente desiguales y excluyentes se tiene que traducir abiertamente en políticas de problemas totalitarios.

Por lo general la falta de democracia es conductora de elevados niveles de concentración de riqueza, falta de espacios políticos para la solución de conflictos sociales y elevadas cuotas de violencia para poder enfrentar las reivindicaciones sociales.

El empobrecimiento de los métodos de resolución de conflictos deriva en escalas sociales de violencia. La sociedad guatemalteca es un ejemplo de cómo el cierre de los canales democráticos de acceso al poder político provocó una situación de polarización extrema que se tradujo en el desarrollo de una política de terrorismo del Estado.

La utilización del sistema penal también es generadora de otros costos sociales elevadamente negativos como la pena de prisión de libertad, la cual puede ser condicionante de carreras delictivas, especialmente en aquellos sectores económicos desfavorecidos que son etiquetados como delincuentes por los operadores de justicia.



Además, se tiene que observar que la pena constituye un ejercicio de violencia de la sociedad contra el individuo, lo cual transmite el mensaje de que es valedero emplear como medio de resolución de conflictos. Distintos estudios sobre la pena de muerte han demostrado el efecto con el cual cuenta este tipo de pena en la sociedad, lo cual provoca la degradación del valor de la vida y exalta la eliminación de individuos como solución última de los problemas.

Por último, están los costos económicos de la justicia penal y del sistema de seguridad. La inversión en justicia penal necesariamente implica la reducción de las partidas presupuestarias en otras áreas que pueden ser mayormente apropiadas para el desarrollo del nivel de vida como lo es en relación a la educación, salud y políticas sociales.

Debido a que los recursos naturales son limitados, un uso exacerbado de los recursos en el sistema penal puede significar el impedimento del desarrollo social de los sectores económicamente excluidos, preservando para el efecto una sociedad de discriminación y privilegios.

“El delito es un fenómeno que no se puede combatir de forma exclusiva mediante un sistema penal o punitivo. Al contrario, el fenómeno criminal encuentra sus raíces en problemas sociales y en los medios que se emplean para solucionar los conflictos. Las sociedades con elevados niveles de violencia estructural, desigualdad y exclusión, son



tendientes a abordar sus conflictos en forma de violencia, generando con ella una **espiral** ascendente de muerte y desolación”.⁸

También, cabe indicar que el sistema penal es generador de elevados costos económicos, sociales y culturales que repercuten de manera negativa en la sociedad y pueden llegar a generar políticas encaminadas a la exclusión social y a la reproducción de desigualdades. Por ello, su utilización debe ser subsidiaria, la mínima posible y reservada solamente a los casos extremos.

La política criminal que es el área de las políticas públicas que decide cuándo y cómo tiene que emplearse la violencia del Estado para la solución de conflictos sociales, requiere articularse con el resto de políticas públicas a efecto de la generación de desarrollo y elevar con ello los niveles de vida de toda la población.

Por su parte, la política criminal en un Estado democrático tiene que ser capaz de generar la mayor cantidad de recursos institucionales para la regulación social y política de los posibles conflictos sociales, lo cual abarca un amplio desarrollo de las políticas sociales.

Es notorio que las autoridades estatales tienen que plantearse esos asuntos, así como también los hallazgos de la investigación criminológica al momento de la elaboración de planes de política criminal.

⁸ Herrera Hernández, Luis Javier. **Actos delictivos**. Pág. 50.



La política criminal, y en general, el problema de la criminalidad, no puede ser abordado de manera eficiente desde el sistema penal, debido a que presenta dimensiones sociales y culturales bastante profundas, las cuales abarcan la organización social en su conjunto y los métodos de resolución de conflictos. La pena se reserva generalmente a supuestos de estricta necesidad, debido a que una intervención de dicha naturaleza es siempre traumática y negativa para todos, debido a sus efectos y elevados costos sociales. A falta de otros instrumentos, la pena puede ser imprescindible, pero no consiste en una estrategia racional para la resolución de conflictos sociales debido a que no presta solución alguna.

2.1. La criminalidad en la sociedad guatemalteca

El recurrir de forma frecuente a la violencia con fines represivos o subversivos puede lesionar la evolución de una sociedad a corto, mediano y largo plazo. Con ello, lo que se busca enfatizar es un escenario en el cual la violencia se transforma en el medio de uso común para solucionar eficientemente toda clase de conflictos y constituye la mejor garantía de que esas pautas agresivas serán persistentes o llegarán en un determinado momento a formar parte de los hábitos mayormente arraigados de terrorismo del Estado.

No es sorprendente que las cifras más elevadas de víctimas mortales producidas por actos violentos se hayan registrado en la década posterior a la finalización del conflicto armado interno. Una de las peores secuelas de la guerra civil ha sido la de la cultura de violencia, siendo una de sus huellas la constitutiva de la creación de sistemas de valores



y normas sociales encargadas de la legitimación y privilegio del uso de la violencia en cualquier ámbito por sobre todas formas del comportamiento social.

En dicho marco, durante los últimos años se ha visto una importante escalada de la violencia delincuencial en la sociedad guatemalteca, expresada ante todo en un aumento bastante significativo de criminalidad. A esas maneras de criminalidad se tienen que agregar diversas organizaciones criminales dedicadas a diversos delitos en donde la respuesta de algunos sectores de la sociedad a los crímenes ha sido organizarse en grupos paralelos, practicando para el efecto varias formas de limpieza social.

De esa manera, la percepción ciudadana de que existe delincuencia ha llevado a reacciones sociales informales de distintos colectivos sociales, que están derivando en formas mayormente agudas de violencia, y en última instancia impiden la construcción de una política criminal democrática.

Para el efecto, se exalta la cultura de la violencia y se tiene que introducir en todos los sectores de la sociedad que el uso de la violencia es un instrumento valedero para la obtención de objetivos sociales, políticos y económicos.

“Es de importancia en consecuencia tener claridad sobre el fundamento cultural relacionado que está operando en la sociedad guatemalteca, debido a que el fenómeno criminal se encuentra ampliamente extendido y legitimado. Dicha justificación del uso de la violencia es sobre todo exaltada por los sectores mayormente poderosos



económicamente y socialmente, que durante el conflicto armado propiciaron la aparición de escuadrones de la muerte y otras maneras de ejecuciones extrajudiciales. Al ser obtenida la impunidad en su actuación, las élites económicas lograron la preservación de sus privilegios económicos, mediante el uso de ejércitos privados que gozan de amplios niveles de impunidad”.⁹

2.2. El sistema penal de Guatemala y acciones contra la criminalidad

La respuesta del sistema penal frente al fenómeno criminal ha sido bastante débil, mal estructurada y sin una estrategia bien definida. Es probablemente una de las características principales del sistema penal guatemalteco, siendo ello la falta de orientación, una política propiamente reactiva y la carencia absoluta de coordinación interinstitucional.

Esa descoordinación del Estado ha sido productora de graves problemas como la falta de un mando unificado en las políticas de prevención y persecución penal; la ausencia de investigación criminal al servicio del sistema penal democrático; y la falta de control en relación a los cuerpos de seguridad que en la práctica opera desde la ilegalidad y arbitrariedad.

La atomización de las instituciones ha derivado en la falta de planes estratégicos en cuanto al delito y la violencia. Al no existir un órgano responsable de la conducción de

⁹ Mollinedo Gálvez, Jorge Mario. **Prevención a la criminalidad.** Pág. 29.



las políticas de seguridad y de persecución penal, cada una de las instituciones opera de manera autónoma e, inclusive, se produce un entorpecimiento recíproco de su trabajo. Existe un desprecio al marco normativo vigente que atribuye la dirección de las políticas de persecución penal y de dirección investigativa del Ministerio Público. Durante la práctica, el Ministerio Público y los agentes policiales planifican de manera aislada e independientemente, no integran equipos de trabajo y no cuentan con planes operativos comunes.

La debilidad de la planificación estratégica tiene su origen, en primer término, en el rechazo de aceptar el papel rector del Ministerio Público sobre las fuerzas de seguridad en temas de persecución penal e investigación. Tanto la policía como el Ministerio de Gobernación no están de acuerdo con el marco normativo vigente y por ende buscan maneras de escapar de la subordinación hacia el Fiscal General.

En dicho marco, no se puede producir una relación de jerarquía y de subordinación de los agentes policiales hacia el Ministerio Público, en donde la agencia de seguridad no obedece las instrucciones fiscales, e incluso entorpece las investigaciones.

“Pero, también existe una incapacidad del Estado para el desarrollo y planificación contra el crimen. Dicha incapacidad para definir las políticas de persecución penal se origina por la ausencia de información y análisis criminal, lo cual limita la identificación de objetos

estratégicos y operativos de grupos criminales, mercados ilícitos y de los principales hechos delictivos”.¹⁰

Consecuentemente, no existe un sistema de inteligencia criminal, que desde una perspectiva democrática pueda encargarse de diseñar la política de persecución penal. Ello, significa que los órganos decisores de la persecución penal, Ministerio Público y Ministerio de Gobernación no están desarrollando un análisis y persecución penal planificada, de acuerdo con criterios de inteligencia criminal.

La inexistencia de información y análisis también se tienen que traducir en la falta de planes de prevención. De dicha cuenta, se recarga en el sistema penal el trabajo de contención de la violencia, sin articular políticas sociales y de seguridad de carácter preventivo.

Todo ello, deriva en un sistema penal eminentemente reactivo, incapaz de anticipar escenarios y de contener por otras vías la violencia. La incapacidad de prevención delictiva provoca una saturación del sistema penal, que ante la sobrecarga de trabajo reduce su capacidad operativa y, en consecuencia, los resultados a alcanzar.

Con ello, se genera de esa manera un círculo vicioso, en el cual la incapacidad del Estado para evitar delitos o lesionarlos alienta la comisión de nuevos hechos tomando en consideración reacciones sociales informales.

¹⁰ Artilles de León, José Ignacio. **Actuaciones delictivas**. Pág. 28.

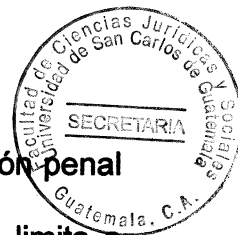


Por ende, la falta de un abordaje integral del fenómeno de la violencia y criminalidad genera la falta de políticas estatales preventivas, de seguridad y de persecución penal, articuladas y coherentes, generando con ello el fracaso generalizado del sistema de seguridad y justicia.

La falta de una dirección funcional de la persecución penal se ha traducido también en un trabajo policial autónomo que no se encuentra orientado a la obtención de medios de prueba necesarios para que los delincuentes sean castigados en procesos penales. Los agentes policiales no visualizan su papel como un órgano auxiliar del Ministerio Público en la labor de investigación, sino que se tiene que concebir como un poder paralelo que asume sus mismas formas subterráneas de castigo.

En dicho marco, todo el trabajo policial se ve desvinculado del sistema legal y del debido proceso, de allí que las detenciones sean tomadas en consideración por la policía como un fin en sí mismo, sin tomar en consideración los elementos de prueba que las sustentan.

Las detenciones son empleadas como mecanismos publicitarios para evidenciar que se está haciendo algo, pero tienen poca efectividad, debido a que se llevan a cabo al margen de la legalidad. La actuación policial subordina así el trabajo fiscal que se ve obligado a indicar en los casos de detenciones policiales, carentes de un sentido y finalidad, que conducen a la saturación del sistema de justicia penal, sin ningún resultado concreto.



En la lógica actual del sistema penal, los agentes policiales definen la persecución penal mediante la detención. En la mayor parte de los casos, el papel del fiscal se limita a tramitar los casos seleccionados por la policía, descuidando los casos ingresados a la fiscalía mediante la denuncia.

Pero, dicha situación inicia a cambiar en los últimos años, a partir de la elaboración de instrucciones generales encaminadas a fiscales para la orientación de su actividad y de los tipos de respuesta penal.

Consecuentemente, se puede apreciar una mejora en la actividad del Ministerio Público a partir de la definición de un plan de política criminal, las instrucciones y directrices sobre la persecución penal. Es de importancia hacer mención de la debilidad institucional hacia la investigación criminal. En la sociedad guatemalteca consiste en un país que destina la menor cantidad de presupuesto a la investigación criminal, cuenta con el menor número de investigadores y su formación es la más baja en el área centroamericana. Dicha ausencia de investigadores provoca un vacío enorme en el sistema penal y limita avanzar en el esclarecimiento de casos.

2.3. El problema criminal

La organización de la respuesta al problema criminal tiene que llevarse a cabo desde enfoques integrales de política pública. Como se ha indicado, el enfoque estrictamente punitivo del problema criminal se encuentra abocado al fracaso.



La problemática no es jurídica, sino social; por ende, su abordaje tiene que hacerse desde la interdisciplinariedad, tomando en consideración los factores culturales, económicos, políticos y sociales que generan la violencia social en la sociedad guatemalteca.

De manera tradicional se ha depositado una excesiva confianza en la función tanto preventiva como general de la pena, como si la misma tuviese por sí misma la capacidad de disuadir hechos delictivos. Muchos sectores políticos y sociales aún operan con esta concepción extremadamente simple del mecanismo disuasivo que la conminación penal desencadena, asociándose con notorio error la eficiencia disuasiva de la pena a su rigor y severidad, sin ponderar otras variables sin duda también relevantes.

En la actualidad se conoce la complejidad de los factores que tienen incidencia en la motivación de la conducta criminal de un sujeto. Dichos factores van más allá del temor a la pena, como ha sido explicado por la criminología.

La impunidad puede ser un factor del aumento de hechos delictivo, nunca va a ser el más importante o decisivo. El sistema penal no se encuentra en la capacidad de contener o disuadir la conducta criminal a un segundo nivel, es decir, para el reforzamiento de ciertos valores sociales que existen. El acatamiento de las normas penales se encuentra vinculado, en consecuencia a la forma en que se generan los valores sociales, se transmiten en la sociedad y se internalizan por los sujetos.



Se tiene que ser consciente que el uso de la pena es bien limitado, y por ello, el sistema social tiene que enfocarse en esfuerzos relacionados con una política social integral, en donde lo punitivo tiene una importancia secundaria.

“De esa cuenta, el abordaje del problema criminal tiene que llevarse a cabo desde tres postulados que ostentan un sólido aval científico: la intrínseca nocividad de la intervención penal, la mayor complejidad del mecanismo disuasivo y la posibilidad de ampliar el ámbito de la intervención, antes circunscrita al infractor potencial, incidiendo en otros aspectos como el entorno cultural, la prevención situacional y las políticas sociales”.¹¹

Por ende, una política integral frente al fenómeno criminal tiene que comprender las políticas públicas para lograr la minimización de la violencia social en su conjunto en relación con la prevención comunitaria, la prevención situacional, general y la terciaria o especial.

Dicha visión en conjunto ha sido recogida por las Naciones Unidas al formular políticas de prevención del delito, debiendo formularse en todos los niveles del gobierno planes generales de prevención que comprendan:

- a) Análisis a fondo de la problemática y reseñas de programas y servicios, facilidades y recursos disponibles.

¹¹ Muñoz Ferrero, Magnolia Alejandrina. **Políticas de persecución criminal**. Pág. 20.



- b) Funciones debidamente definidas de los organismos, instituciones y **personal** competente que se ocupan de actividades de prevención.
- c) Diversos mecanismos para la coordinación adecuada de las actividades de prevención entre los organismos gubernamentales y no gubernamentales.
- d) Políticas, estrategias y programas fundamentados en estudios de pronósticos que sean objeto de vigilancia permanente y de evaluaciones cuidadosas en el curso de su aplicación.
- e) Métodos para la disminución eficiente de las oportunidades de cometer actos de criminalidad.
- f) Participación de la comunidad mediante una amplia gama de servicios y programas.
- g) Estrecha cooperación interdisciplinaria entre los gobiernos nacionales, estatales, provinciales y municipales, con la participación del sector privado de ciudadanos representativos de la comunidad interesada y de organismos laborales, de educación, sociales y judiciales y de los servicios de aplicación de la ley en la adopción de medidas coordinadas para la prevención de la criminalidad y de los delitos.

- h) Participación de los jóvenes en las políticas y en los procesos de prevención de la delincuencia, incluida la utilización de los recursos comunitarios, y la aplicación de programas de ayuda y de indemnización y asistencia a las víctimas.

2.4. Prevención situacional

También se le llama prevención secundaria y es referente a las políticas de seguridad que sean capaces de disuadir los potenciales delincuentes de llevar a cabo actos criminales.

La misma, no consiste en una política social sino de seguridad y su formulación y ejecución es referente a la policía administrativa o de seguridad. Ello, quiere decir que si se cuenta con conocimientos científicos del crimen, su génesis, dinámica y variables mayormente significativas, se permite la conducción de una intervención mediata y selectiva, capaz de anticiparse al mismo, de prevenirlo, neutralizando con programas y estrategias adecuadas los actos de criminalidad.

Naturalmente, de lo que se trata es de una intervención eficiente previa a la penal, debido a que la misma debido a su elevado costo social y nocivo tiene que ser siempre subsidiaria, de conformidad con el principio de intervención mínima.

Esta clase de prevención situacional puede verse como una manifestación de una política de seguridad fundamentada en programas que tienen incidencia en distintos

componentes del selectivo fenómeno criminal: del espacio físico, de las condiciones ambientales, del clima social y de los colectivos de las víctimas potenciales.

Su fundamento ideológico es la teoría de la elección racional, la cual concibe al delincuente como un sujeto racional motivado que lleva a cabo un acto criminal para la obtención de una determinada ganancia. El delincuente sopesa el beneficio que obtendrá del acto criminal, frente a los costos que se pueden presentar, como la eventual pena, el sometimiento al proceso y el estigma social.

Esas políticas de prevención situacional consisten en un componente importante en una estrategia de disuasión del delito, debido a que pretenden neutralizar los factores que aprovecha el delincuente para la comisión del hecho delictivo, disminuyen o contrarrestan las ganancias o beneficios.

Las modernas teorías del crimen basándose en numerosos estudios destacan que el delito no se distribuye de una forma aleatoria en el espacio y el tiempo, sino que sucede en lugares particulares y en momentos particulares. Existen algunas diferencias entre las diversas teorías del delito, siendo su elemento común la noción de oportunidad, lo cual hace que los delitos se concentren en espacios particulares y momentos que tienen relación con las oportunidades existentes en los mismos para su comisión.

“Para que un crimen ocurra es necesaria la convergencia en tiempo y espacio de la presencia de un delincuente motivado, la presencia de un objetivo alcanzable, y la falta

de capacidad para prevenir. Por ende, la prevención situacional busca la determinación de los elementos o factores de oportunidad que dan lugar a la comisión de hechos delictivos, para buscar la anticipación del delincuente, neutralizando con ello la oportunidad o factor que es favorecedor de la comisión del acto criminal. Es particularmente útil porque permite la orientación de forma racional de los recursos hacia lugares y tiempos en los cuales se prevé que pueden ocurrir hechos delictivos".¹²

Las medidas de reducción de oportunidades tienen que ser dirigidas a formas bien específicas de criminalidad e implicar la gestión, diseño o manipulación del ambiente inmediato de una forma sistemática y permanente como sea posible y deben ser establecidas de manera que se incrementen los riesgos.

2.5. Prevención general a través de la pena

Para que la prevención general sea tomada en consideración por la comunidad es necesario que los delitos sean eficientemente sancionados. La investigación, juzgamiento y sanción de los hechos delictivos es bien difícil en cualquier sociedad. De hecho, las tasas de impunidad en todos los sistemas judiciales del mundo son bien elevadas.

Se tiene que recordar que la función de perseguir y castigar el delito se encuentra enmarcada dentro del proceso de minimización de la violencia social. La pena, con todas

¹² Tuna Galdamez, María Esther. **Historia del crimen**. Pág. 75.



sus consecuencias socialmente negativas y su elevado costo económico se tiene que reservar a supuestos excepcionales, de elevada gravedad, en donde no exista posibilidad alguna de aplicar cualquier otro mecanismo social de solución de conflictos.

Para la efectividad del sistema penal, la política de persecución penal tiene que encontrarse precedida por políticas de prevención primaria y situacional. De lo contrario, el desborde de los hechos delictivos provocaría el colapso del sistema y de sus respectivas instituciones.

Es imposible para un sistema penal perseguir de manera eficaz todos los delitos y llegar a las condenas de todos los delincuentes. Ello, genera la necesidad de racionalización de la persecución penal y en última instancia, la admisión de que tiene que existir una cuota de impunidad.

El castigo de los delincuentes es productor de un efecto disuasivo en el conjunto social. Se ha visto que la conminación penal carece de efectos disuasivos, lo cual realmente motiva al delincuente y se refiere a la sensación de que puede ser condenado. En la medida en que la pena sea vista como una posibilidad remota, se presentarán los efectos disuasivos del sistema penal. En dicho sentido, no dejan de tener razón los teóricos de la prevención general positiva, en relación a que los procesos penales y la imposición de sanciones refuerzan los valores sociales, y la sanción impuesta representa una constatación que la norma está vigente. Además, con la estigmatización social que



genera la sanción, la comunidad se encarga del reconocimiento del desvalor de la conducta delictiva y tiende a rechazarla.

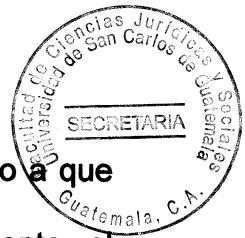
“Tanto el proceso penal como la pena tienen una importancia simbólica en la sociedad y tienen que ser debidamente apreciados, para el reforzamiento de los valores en sociedad. La divulgación de los juicios y la publicación de sanciones conllevan a un elevado valor social para efectos de ocasionar una integración social en los valores de la comunidad”.¹³

Por otro lado, la impunidad es generadora de efectos negativos de importancia, en la medida que se encargan de la transmisión del mensaje que la normativa estatal no está vigente y por ende, otros modelos alternativos de normas son posibles. La impunidad no puede ser tolerada en determinados hechos, debido a la desconfianza general que se puede encargar de la transmisión hacia el sistema social, y en particular hacia la justicia.

La impunidad puede ser una importante fuente de anomia social y de comportamientos antisociales cuando la misma sea proveniente de los mismos funcionarios del sistema.

La idea referente al castigo justo tiene que ser satisfecha, debido a que en caso contrario se correría el riesgo de no mantener la confianza en el derecho, así como de no estabilizar la norma; y de que por ende, se produjeran situaciones no deseadas.

¹³ Ibid. Pág. 98.



Por lo indicado, existen actos que no tienen que quedar en la impunidad, debido a que ello implicaría no socavar de manera grave los valores sociales. De esa cuenta, el sistema enfrenta siempre una doble incógnita en relación a qué perseguir y cómo ser efectivo en lo que se decida perseguir.

Los sistemas penales tienen que operar con el reconocimiento de cuotas de impunidad. El problema se encuentra en qué hechos y a qué personas resulta imposible dejar de perseguir, para efectos que la impunidad no se generalice y produzcan efectos desestabilizadores y la pérdida total de los valores del sistema penal.

“Si un sistema penal persigue de manera arbitraria, por lo general frente a hechos poco graves, pero, sobre todo, a personas socialmente vulnerables, se transmite un mensaje equivocado en el sentido que el sistema es completamente injusto. Por ello, la racionalidad penal tiene que dejar claro los principios sobre los cuales se asienta la selección de conflictos que serán llevados a cabo en el proceso y sancionados. La falta de confianza hacia el sistema de justicia se tiene que traducir en diversos fenómenos, todos de gran impacto para el éxito de un proceso penal: la falta de denuncia, la alta tasa de abandono del proceso a través del desistimiento, la falta de cooperación por parte de testigos y el escaso respaldo social hacia las instituciones de justicia”.¹⁴

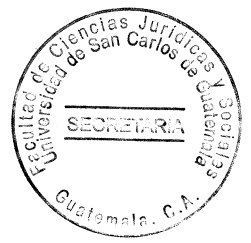
La persecución penal tiene que contar con un importante respaldo social, la confianza de la víctima y la cooperación de testigos. Ello, se logra únicamente al momento de obtener

¹⁴ Valencia Moscoso, Jessica María. **La responsabilidad criminal**. Pág. 95.



legitimidad social, mediante un ejercicio de la acción penal que sea coherente, transparente y justo. Se necesita que las políticas institucionales sean transmitidas a la sociedad, para que se comprendan los factores que llevan a la persecución penal de los hechos delictivos por su gravedad y que se logre percibir una igualdad absoluta en la forma de tratar a todos los imputados y víctimas.

La prevención general se logra alcanzar en la medida en que se pueda visualizar un ejercicio transparente de la persecución penal y de los jueces, se comprenda el proceso penal y el mismo sea limpio e igualitario. Únicamente esta forma de actuación puede dar lugar a la generación de confianza y credibilidad en la justicia, los valores y las normas sociales, en la medida en que se perciba el castigo a los delincuentes como justo. Estos son los principios que tienen que orientar la persecución penal y son el fundamento de la persecución penal estratégica.





CAPÍTULO III

3. El Ministerio Público

El Ministerio Público es el ente encargado de velar por el estricto cumplimiento de las normas jurídicas del país y de la función de la acción penal pública. Además, de ser el ente acusador, también tiene a su cargo la dirección de la investigación y la aportación de pruebas que sirvan para convencer al tribunal de la culpabilidad del imputado. De esa cuenta, la labor que el mismo lleva a cabo durante la etapa de la investigación es esencial para el establecimiento de la culpabilidad o no de una persona.

3.1. Antecedentes históricos

Los orígenes tanto del Ministerio Público como de la Procuraduría General de la Nación parten de una misma institución. El primer antecedente se remonta al año 1921, cuando se institucionalizó el Ministerio Público como una dependencia de la Secretaría de Estado dentro del despacho del gobierno y se designó como autoridad superior a un Procurador General de la Nación.

Las funciones principales del Ministerio Público incluyen atribuciones que en la actualidad son auténticas de la Procuraduría General de la Nación. El Procurador y jefe del Ministerio Público era electos mediante la Asamblea Nacional legislativa, por un período



de cuatro años. En dicho aspecto, la ley concebía la autonomía del Ministerio Público al preceptuar que su elección fuera llevada a cabo por el Organismo Legislativo.

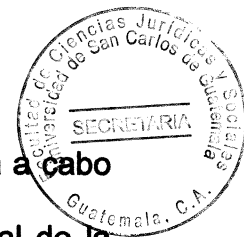
“Las circunstancias tanto políticas como jurídicas cambiaron en el país cuando durante 1926, se reformó la Ley del Ministerio Público. Dentro de los cambios institucionales que fueron llevados a cabo, se eliminó por completo la concepción de autonomía del Ministerio Público y el mismo quedó sujeto a potestad del Organismo Ejecutivo”.¹⁵

Fue hasta el año 1948 que se retornó al concepto de la autonomía institucional del Ministerio Público mediante el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público que estableció en su articulado las funciones del Ministerio Público como autónomas, salvo en los casos en que, de acuerdo a la ley, deba atenderse a instrucciones especiales.

Después, en el texto de la Constitución de 1965, se estableció que las funciones del Ministerio Público serán ejercidas por el Procurador General de la Nación, cuyo nombramiento se encontraba a cargo del Presidente de la República, señalando para el efecto los requisitos necesarios para el cargo, así como las funciones principales.

Dicha regulación siguió así en la Constitución Política actual de 1985, en donde se estipularon dos funciones principales para la institución como lo son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país y ejercer la representación estatal.

¹⁵ Aceituno Marroquín, Luis Benjamín. **Historia del Ministerio Público**. Pág. 21.



Pero, fue hasta el año 1933 cuando a través de la reforma constitucional llevada a cabo en Guatemala que la institución del Ministerio Público y la Procuraduría General de la Nación se separaron en dos instituciones diferentes. Por una parte, se instituyó la Procuraduría General de la Nación, como la encargada de la representación del Estado y de proporcionar asesoría y consultoría a órganos y entidades estatales, y al Ministerio Público como la institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales de justicia, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

3.2. Fundamento constitucional

El Ministerio Público se encuentra regulado en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "Ministerio Público. El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los decanos de las facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las



Universidades del País, el presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio.

Para la elección de candidatos se requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

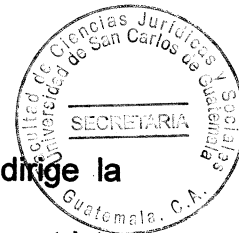
En las votaciones, tanto para integrar la Comisión de Postulación como la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.

El Fiscal General durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Presidente de la República podrá removerlo por causa justificada debidamente establecida”.

Si bien el Artículo que la Constitución Política dedica a regular actualmente el tema del Ministerio Público se limita a establecer como un único fin principal de la institución el velar por el cumplimiento de las leyes del país, del texto del mismo Artículo se establece que tiene además a su cargo otras dos importantes actividades. Por un lado, su naturaleza consiste en la de ser una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas. Además, tiene participación obligada en el trámite de todos los amparos e inconstitucionalidades.

3.3. Diversas funciones y normas específicas

La Ley Orgánica del Ministerio Público fue aprobada durante el año 1994. En la misma, se establecieron las bases y las reglas de funcionamiento, definiéndola como una



institución con funciones autónomas, que promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, además de velar por el estricto cumplimiento de las normas jurídicas del país.

Sus funciones son las siguientes:

- a) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.
- b) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada, de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- c) Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- d) Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

Además de las funciones indicadas, la ley orgánica en mención asigna funciones específicas para cada una de las diferentes jerarquías de la institución, delimitando e individualizando las funciones, las áreas de labores y de responsabilidad de los distintos



integrantes de la carrera fiscal, funciones que a su vez se tienen que distinguir del resto del personal no fiscal del Ministerio Público, como secretarios u oficiales.

3.4. Ubicación institucional

“Desde la década de los años ochenta se emprendieron una serie de reformas al sistema procesal penal, al lado de la producción de modificaciones bien relevantes en la estructura del proceso tradicional en la región. Las mismas tuvieron un impacto bastante profundo en la reconfiguración del Ministerio Público del país”.¹⁶

De todo lo indicado, una de las áreas que ha sido objeto de debate en la región a partir de esas reformas ha sido el tema de la llamada ubicación institucional del Ministerio Público, es decir, la posición o filiación que debiera tener la institución en el marco de la organización tradicional del Estado.

Dentro del ámbito regional son dos los modelos de autonomía del Ministerio Público que se emplean para la determinación de la ubicación institucional: en primer lugar, el modelo que ubica al Ministerio Público como un órgano con poder, es decir, un órgano ubicado lejos de los poderes tradicionales del Estado. En segundo lugar, el modelo que regula a la institución como un organismo insertado dentro del poder judicial pero con un estatuto de autonomía funcional.

¹⁶ Urbina Caal, Dina Eloísa. **Actuación del Ministerio Público**. Pág. 30.

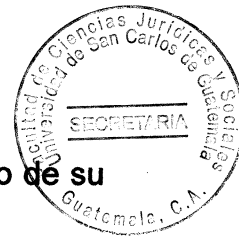


La opción referente a la configuración del Ministerio Público como un órgano autónomo es la que ha sido prevaleciente en oposición a otras alternativas como su dependencia del poder ejecutivo o poder judicial sin autonomía funcional.

El marco constitucional y legal del país ubica al Ministerio Público como un órgano extrapoder, es decir, como un órgano que no se encuentra subordinado a ninguno de los organismos del Estado: legislativo, ejecutivo y judicial, que ejerce sus funciones de persecución penal de acuerdo a lo prescrito constitucionalmente.

El Artículo 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público regula: “El Ministerio Público actuará independientemente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los Organismo del Estado o a autoridad alguna”. Es de esa manera, como la legislación le otorga autonomía financiera y presupuestaria como uno de los mecanismos para asegurar la independencia que pregonan la ley.

A pesar del otorgamiento de autonomía funcional concedida al Ministerio Público la misma es relativa, debido a que el Fiscal General lo elige el Presidente de la República. Si bien se encuentra limitado en su selección a una nómina elaborada por una Comisión de Postulación que elige seis candidatos, el Presidente tiene la última palabra en relación a quien elegir. De esa manera, la Constitución Política de la República, el Presidente puede remover al fiscal por causa justificada debidamente establecida, debilitando de esa



manera, en la práctica, la autonomía pretendida para la institución en el momento de su creación.

3.5. Organización

El Ministerio Público es una institución organizada jerárquicamente. El Fiscal General es el Jefe del Ministerio Público, le siguen los fiscales de distrito y de sección, los agentes fiscales y los auxiliares fiscales. Se encuentra integrado por los siguientes órganos:

- Fiscal General de la República.
- Consejo del Ministerio Público.
- Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección.
- Agentes Fiscales.
- Auxiliares Fiscales.

La institución funcionalmente se encuentra organizada en cuatro áreas de trabajo: dirección, administración, investigación y fiscalía. De esas áreas las dos últimas son las que integran el mayor volumen del trabajo del Ministerio Público dedicado a la persecución criminal.



a) **Área de dirección:** se encuentra integrada por el Despacho del Fiscal General de la República y el Consejo del Ministerio Público. Es el área encargada de la dirección y coordinación de todas las dependencias de la institución, las cuales dependen jerárquicamente del Fiscal General.

- **Fiscal General de la República:** el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público es la máxima autoridad de la institución. Por mandato legal es el responsable de hacer efectivas las funciones que la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y otras disposiciones legales de naturaleza penal le asignan al Ministerio Público.

La Constitución Política de la República establece los requisitos para optar al cargo y son ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

El Fiscal General es electo para un período de cuatro años y le corresponden las mismas preeminencias e inmunidades que a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, es decir, que el mismo goza del derecho de antejuicio.

En el sistema guatemalteco, el período de elección de Fiscal General no coincide con el de elección del Presidente del país. Por esa razón, algunas veces al llegar al poder un Presidente nuevo, ha removido al Fiscal General designado por el presidente anterior.



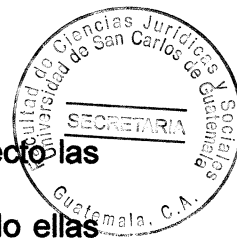
“Se puede señalar claramente que en la práctica no se ha cumplido con el espíritu de la ley, al crearse el cargo del Fiscal General de la República para un período de 4 años. Ese incumplimiento puede ocasionar cierto grado de debilidad institucional cuando se interrumpe el período para el cual el Fiscal General fue designado”.¹⁷

- Consejo del Ministerio Público: es el órgano que tiene a su cargo funciones de asesoría y de control de las instituciones y sanciones impartidas por el Fiscal General. Se encuentra integrada por el Fiscal General de la República quien lo preside, tres fiscales electos en asamblea general de fiscales y tres miembros electos por el Organismo Legislativo.

De acuerdo con el Artículo 20 de la Ley Orgánica del Ministerio Público el consejo tiene que reunirse una vez al mes. De esa manera, lo tienen que hacer de manera extraordinaria cuando por lo menos tres de sus miembros así lo soliciten.

A dicho órgano le atribuye la ley las siguientes funciones: proponer al Fiscal General el nombramiento de los fiscales de distrito, fiscales de sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales; acordar a propuesta del Fiscal General la división del territorio nacional, para la determinación de la sede de las Fiscalías de Distrito y asesoría al Fiscal General cuando él lo requiera. Se le confiere al consejo también la facultad de resolver los recursos de apelación interpuestos por el personal de la institución en contra de procedimientos disciplinarios.

¹⁷ Ibid. Pág. 110.



El consejo tiene dentro de sus funciones ratificar, modificar o dejar sin efecto las instrucciones generales o especiales dictadas por el Fiscal General, cuando ellas fueren señaladas de acuerdo al procedimiento previsto en la ley.

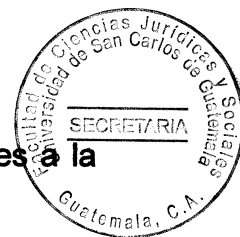
El máximo tribunal constitucional ha dictaminado que los consejos consultivos de los órganos administrativos tienen funciones de asesoramiento, investigación y apoyo técnico y científico, sin que sus dictámenes o resoluciones sean vinculantes.

- b) Área de administración: es el área encargada de las funciones de dirección y administración de la institución. Se encuentra integrada por las diversas dependencias administrativas siendo las mismas las Secretarías, Direcciones, Unidades y Departamentos.

Se encuentra conformada además por las siguientes dependencias de apoyo que son: la oficina de protección y la unidad especializada de asuntos internacionales.

- c) Área de investigación: de conformidad con la Constitución Política, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público, una de las principales funciones del Ministerio Público es la investigación de los delitos.

Éste debe actuar en la etapa de investigación mediante sus fiscales de distrito, de sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría, quienes podrán asistir a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su



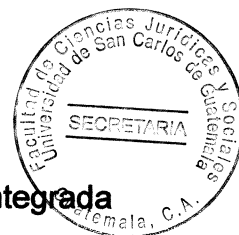
cargo, así como las diligencias de cualquier naturaleza que sean tendientes a la averiguación de la verdad.

El Ministerio Público se tiene que auxiliar en la investigación de los funcionarios y agentes policiales, quienes se encuentran subordinados y tienen que ejecutar sus órdenes. El personal policial que auxilia en la investigación es perteneciente a la División Especializada en Investigación Criminal –DEIC- de la Policía Nacional Civil.

En el ejercicio de su función, el Ministerio Público goza de amplios poderes y facultades. De hecho, todos los poderes que otorga el Código Procesal Penal pueden llegar a ser ejercidos por el fiscal, salvo que la ley lo otorgue a otro órgano.

Pero, el Ministerio Público no tiene una función unilateral de persecución. A diferencia del querellante, cuya finalidad consiste en alcanzar la condena del imputado, el fiscal tiene que ser objetivo. Tiene que encargarse de la preservación del Estado de derecho y respeto a los derechos humanos, lo cual implica que también tiene que formular requerimientos, solicitudes y practicar pruebas en beneficio del imputado.

Ello, quiere decir que en realidad se encuentra obligado tanto a resguardar al acusado como también a actuar en contra de él, observando siempre la objetividad en su función.



Por su parte, el área de investigación del Ministerio Público se encuentra integrada por las siguientes dependencias:

- Dirección de Investigaciones Criminalísticas –DICRI-: se encuentra regulada en el Artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público en donde se establece que la Dirección de Investigaciones Criminalísticas es la dependencia estratégica de carácter ejecutivo encargada de planificar, controlar y ejecutar la investigación operativa, la recolección de evidencias y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investigan las fiscalías del Ministerio Público.

Para el ejercicio de sus funciones, la DICRI depende tanto funcional como administrativamente del Despacho del Fiscal General de la República y tiene competencia para conocer casos a nivel nacional, debiendo actuar siempre bajo la dirección de los fiscales que tienen a su cargo el caso.

Si bien esta Dirección fue creada con la finalidad de analizar y estudiar las pruebas y otros elementos de convicción, en la práctica su trabajo se suscribe casi de manera exclusiva a la recolección de evidencias y embalaje en la escena del crimen.

- Unidad de Métodos Especiales de Investigación: consiste en la dependencia encargada de coordinar y controlar la aplicación de los métodos especiales de



investigación que están previstos en la Ley contra la Delincuencia Organizada por parte del Ministerio Público, así como asesorar y acompañar a los agentes fiscales en lo relacionado con el análisis, solicitud, preparación y ejecución de los mismos.

- d) **Área de Fiscalía:** el Ministerio Público se organiza para el conocimiento de sus casos en dos tipos de Fiscalías que son las Fiscalías de Distrito y Fiscalías de Sección. Jerárquicamente ambas están en el mismo rango; las primeras se encuentran organizadas geográficamente para el conocimiento de los casos que le corresponden tomando en consideración el territorio que cubre la Fiscalía; y las segundas, están organizadas para atender los casos que le corresponden, atendiendo la materia específica del delito del cual se trate.
- **Fiscales de Distrito:** son los jefes del Ministerio Público en los departamentos o regiones que les fueron encomendadas. La Ley Orgánica del Ministerio Público responsabiliza del buen funcionamiento de la institución en su área o región y les encarga el ejercicio de la acción penal pública, así como la privada cuando sea procedente de acuerdo a la ley. Se exceptúan de conocimiento de estos fiscales, aquellos que por razón de la materia o del procedimiento sean correspondientes a las Fiscalías de Sección.
 - **Fiscales de Sección:** son los jefes de las fiscalías en las distintas secciones creadas por la ley o por el Consejo del Ministerio Público. Tienen a su cargo el ejercicio de la persecución penal y la acción penal en los casos que deban conocer



de conformidad con la materia. De acuerdo con el Artículo 28 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, los requisitos para ser fiscal de distrito o de sección son los mismos.

- Agentes fiscales: tienen a su cargo la asistencia a los fiscales de distrito o de sección, así como el ejercicio de la acción penal pública y en su caso, la privada. Son los encargados, entre otras cosas, de la planificación, organización, dirección y control de las actividades que llevan a cabo los auxiliares fiscales y los oficiales de la agencia fiscal que tengan a su cargo.

También, tienen a su cargo supervisar la correcta aplicación de las medidas de resguardo y evidencia, de dirección y supervisión de la correcta aplicación de las medidas de resguardo y evidencia, de dirigir y supervisar la investigación de la Policía Nacional Civil en los casos que le son asignados y de la coordinación de los peritos de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas que intervengan en los casos.

- Auxiliares fiscales: son los encargados de asistir a los fiscales de distrito, fiscales de sección y agentes fiscales. Tienen como funciones generales la de investigar y actuar durante el procedimiento preparatorio. Pueden firmar las peticiones y actuar en las audiencias que se den en esta fase del procedimiento. Cuando los auxiliares fiscales poseen título de abogado y notario pueden asistir a la intervención en el debate acompañados del agente fiscal.

3.6. Gestión fiscal

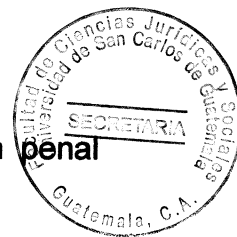
Con la implementación de la Ley Orgánica del Ministerio Público en 1994 se sentaron los fundamentos de funcionamiento de la institución, implementándose un modelo de trabajo que se encontró vigente en todo el país hasta el año 2010 y que aún se encuentra vigente en determinadas fiscalías, sobre todo, en las Fiscalías Distritales.

“De acuerdo al modelo de trabajo original, las fiscalías se encuentran organizadas internamente de la siguiente forma: Oficina de Atención Permanente que tiene a su cargo la recepción de las denuncias y su repartición equitativa en las agencias fiscales que integran la fiscalía y las Agencias Fiscales que son las que tienen a su cargo el análisis de los casos, realizando la investigación y la acusación, así como el debate”.¹⁸

Estas agencias cuentan con el apoyo administrativo de las Oficinas de Atención a la Víctima, Oficina de Médico Forense, de Protección de Evidencias y la de Investigadores Operativos. De acuerdo con este modelo, la Oficina de Atención Permanente recibe las causas y las reparte a las Agencias Fiscales que integran la fiscalía, de forma equitativa y sin diferenciar entre la gravedad de las motivaciones o de los tipos de delitos.

Este sistema conllevó a que no existieran criterios de diferenciación entre las causas, que no existiera un intercambio de información en los distintos procesos llevados a cabo dentro de una misma fiscalía, ni que se pudieran otorgar soluciones distintas a los casos,

¹⁸ *Ibid.* Pág. 123.



dependiendo de su gravedad, todos factores esenciales para una persecución penal estratégica.

Ante las debilidades identificadas en el modelo anotado, se ha planteado la idea de una reestructuración de la forma de trabajo de las fiscalías. En base a los principales lineamientos teóricos a nivel regional y con el apoyo institucional y organizacional se ha llevado a cabo una reorganización.

En el nuevo modelo implementado se establecen diferentes estructuras operativas que han permitido la sistematización del flujo de casos que ingresan corrientemente a la institución, partiendo de la gravedad de los casos. El modelo parte de la idea de que no todos los casos tienen la misma gravedad, habiendo casos graves y otros que efectivamente admiten soluciones tempranas de conformidad con la legislación.

A partir de lo indicado se organizan equipos debidamente especializados, unos que van a atender a esa gran mayoría de casos menos graves que se pueden atender vía conciliación o por salidas alternativas. Existen otros equipos que tienen que ocuparse de casos graves y muy graves, que laboran de la mano con los investigadores policiales y con las pruebas científicas. De esa forma, se tiene que establecer una división entre los fiscales especialistas en investigar y en otros con experiencia en litigación en audiencias.

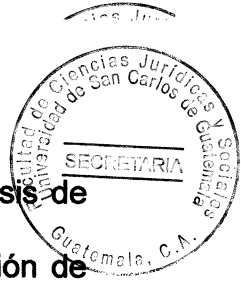
De conformidad con el nuevo modelo de gestión fiscal, cada fiscalía cuenta con dependencias de apoyo dentro de su organización. Por mandato de la Ley Orgánica del

Ministerio Público todas tienen que contar con una Oficina de Atención Permanente y con una Oficina de Atención a la Víctima. Además, las fiscalías cuentan con distintas unidades de apoyo, siendo las principales las siguientes:

- a) Unidad de Atención Integral: esta dependencia es la primera en dar a conocer contacto con la víctima y el denunciante. Se integra por dos oficinas que son la Oficina de Atención a la Víctima –OAV- y la Oficina de Atención Permanente –OAP-. La primera, tiene a su cargo la atención primaria del usuario. En la misma, se recibe, orienta, filtra, desestima, archiva y distribuyen las denuncias verbales, prevenciones policiales, denuncias escritas, querellas y documentos recibidos.

Por su parte, la segunda consiste en la encargada de orientar a las víctimas en los servicios que presta el Ministerio Público para su atención integral, brindando para el efecto asistencia médica, social y psicológica en los casos en que sea necesario.

- b) Unidad de enlace: consiste en la dependencia que tiene a su cargo la recopilación, sistematización, análisis y producción de la información criminal, en coordinación con la Dirección de Análisis Criminal, en apoyo a las diferentes unidades que integran la Fiscalía General, con la finalidad de orientar de forma estratégica la Jefatura en el ejercicio de la persecución penal y de proveer información en casos concretos.



- c) **Unidad de Decisión Temprana:** esta dependencia tiene a su cargo el análisis de los casos remitidos por la –OAP-, con el objetivo de determinar la aplicación de una de las medidas alternas o discrecionales, así como alguno de los procedimientos especiales.

El valor central de esta oficina se encuentra en que es ésta quien aporta un análisis sobre la complejidad y gravedad de los conflictos, debido a que le corresponde la evaluación de las denuncias y la determinación de los casos en los cuales se permite la aplicación de una medida desjudicializadora que evite avanzar hacia la etapa de juicio oral.

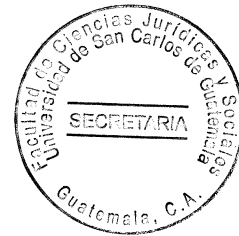
No existe una sistematización en relación al manejo que se le otorga a los casos, pudiéndose observar que el funcionario que toma la decisión sobre qué causa desestimar es diferente en cada una de las fiscalías. En algunas es auxiliar fiscal quien exclusivamente se encarga de las desestimaciones.

- d) **Unidad de Dirección de Investigación –UDI-:** es la dependencia encargada de dirigir las diligencias de investigación estratégica y operativa de los casos que hayan sido asignados, con el objetivo de preparar el caso para el litigio.

Se organiza en diversas áreas como el área de investigaciones, casos de flagrancia, procesamiento de la escena del crimen y área de fenómeno criminal existente.



- e) **Unidad de Litigio –UL–:** consiste en la dependencia que tiene a su cargo **atender** las audiencias judiciales durante la etapa preparatoria, intermedia y de juicio, desarrollando la actividad técnico-jurídica y administrativa para litigar con eficacia los procesos ante los órganos jurisdiccionales.



CAPÍTULO IV

4. Importancia de mecanismos de persecución penal para la determinación de actuaciones delictivas y su enjuiciamiento criminal en Guatemala

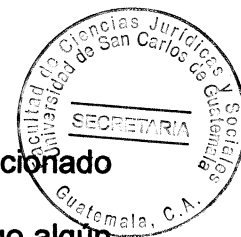
La persecución penal consiste en un programa de Estado, que es ejecutado por parte de un fiscal, que debe dentro de su gestión presentar ante los jueces, demandar ante los jueces, a los posibles infractores de la ley penal, y demostrar la responsabilidad penal que pueda presentarse durante el procedimiento.

4.1. Política de persecución penal

“La política criminal consiste en el conjunto de respuestas que el Estado se encarga de organizar para dar respuesta al fenómeno criminal. Ese conjunto de respuestas se tienen que expresar y materializar en políticas, estrategias, directrices y acciones, las cuales se estructuran y fundamentan en diversos niveles”.¹⁹

El primer nivel se refiere a los grandes lineamientos y principios que se encuentran contenidos en los instrumentos internacionales que son adoptados por el Estado y por la Constitución Política de la República. En dichos grandes instrumentos se encuentran contenidos los límites infranqueables o principios que guiarán el poder punitivo estatal; el segundo, es referente a las leyes ordinarias emanadas del Congreso de la República de

¹⁹ Artiles. **Op. Cit.** Pág. 135.



Guatemala que por lo general contienen la política penal; y el tercero, trata lo relacionado con los lineamientos y directrices propias de las instituciones que tienen a su cargo algún eje central de la política criminal, en los cuales se tienen que tomar las decisiones de la forma de orientación y organización de su función política y criminal.

El Estado, al organizar la respuesta al fenómeno criminal, también fragmenta la política criminal en varios ejes y la descentraliza en diversas instituciones. Cada una de las áreas de la política criminal es esencial para llevar adelante la función de dar respuesta al fenómeno criminal. Dichos ámbitos son complementarios entre sí y se afectan de manera recíproca, de manera que el buen funcionamiento de uno favorece a todos y viceversa.

La política criminal consiste en el conjunto de principios y decisiones que adopta el Estado para la determinación de los conflictos que tendrán la categoría de delitos o faltas y qué tipos de respuestas se darán a los mismos. La política de investigación criminal abarca las estrategias, principios y decisiones que adopta el Estado para la gestión de la actividad de investigación criminal. Esta política a su vez abarca la facultad de dirigir la actividad que tiene a su cargo el Ministerio Público y la facultad de llevar adelante las acciones de investigación que tiene a su cargo la Policía Nacional Civil.

Por su parte, la política judicial abarca el conjunto de estrategias, principios y decisiones que toma el Estado para guiar la organización y la gestión eficiente de los casos que se



encuentren sometidos a conocimiento de la jurisdicción penal. Dicha facultad de organización y gestión de los casos se encuentra a cargo del poder judicial.

4.2. Persecución penal estratégica

“La persecución penal estratégica es constitutiva de una política criminal que tiene por finalidad la definición de los hechos criminales que se van a perseguir, partiendo de una selectividad racional en donde el grado de afectación social de la conducta y el análisis de patrones delincuenciales es esencial”.²⁰

Durante mucho tiempo se ha constatado que el sistema de justicia y en particular el Ministerio Público y los agentes policiales trabajan en la lógica de caso por caso aislado, sin llevar a cabo conexiones entre uno y otro. Los agentes del sistema penal no han tenido la capacidad de observar los grupos o estructuras criminales y las formas en que los mismos operaban u obtenían sus beneficios económicos.

La persecución penal estratégica tiene su fundamento tanto en la teoría de la policía orientada a problemas sociales como de las teorías de prevención situacional. De la teoría de orientación a problemas se encuentra la idea de abordar los problemas en su conjunto, buscando para el efecto soluciones globales. Se encarga de la sistematización de los fenómenos, buscando motivaciones profundas y tratando de encontrar patrones. Así, se encuentra orientada a dar resultados concretos a la comunidad. Se tienen que

²⁰ Hurtado Izeppi, Diana María. **La persecución penal y los actos delictivos**. Pág. 90.



dejar por un lado las situaciones de administración para abordar una gestión de evaluación por resultados, en donde los operadores de justicia tienen que ser los responsables de resolver los problemas criminales de la comunidad. Son irrelevantes las acciones estatales si las mismas no se traducen en un impacto en la realidad referente a la disminución de los hechos delincuenciales.

La persecución penal estratégica toma de las teorías de la prevención situacional el elemento de comprender la racionalidad criminal, las oportunidades que se aprovechan para la comisión de delitos, los criterios de elección de las víctimas y la forma en que los delincuentes obtienen sus ganancias.

No se pueden perseguir ciertas formas de criminalidad en el momento en que se producen, pero sí se puede neutralizar el beneficio económico mediante la desarticulación de mercados.

Las decisiones políticas de persecución penal tienen una dirección bien clara, destinatarios bien identificados y propósitos definidos. Ello, permite dedicar los recursos necesarios para la intervención, debido a que cada operativo de investigación tiene que ser planificado cuidadosamente. La misma se fundamenta en cuatro principios básicos:

- a) Dirección funcional de la investigación por parte del Ministerio Público: este principio tiene su asidero en la Constitución Política de la República, en donde se



asigna al Ministerio Público la función de perseguir los delitos y ejercer la acción penal.

Al Ministerio Público le corresponde la definición de las políticas de persecución penal, con todas las consecuencias que de ello deriva son: la planificación, facultad de decisión, control de todos los recursos implicados, tomando en consideración las fuerzas de seguridad que llevan a cabo labores de investigación, determinación de metas y objetivos, y los métodos de supervisión.

El modelo de constitucional de persecución penal le impone al Ministerio Público esta función de dirección y control como ente responsable de las políticas de persecución penal. La dirección funcional se ve reforzada en las normas del Código Procesal Penal y de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que establecen claramente que no pueden existir investigaciones autónomas.

- b) Proactividad: quiere decir que las acciones de persecución penal tienen que ser concebidas y planificadas previamente, tomando como fundamento los criterios y decisiones de política criminal. Para ello, emplea la información del fenómeno criminal y con esos datos el Ministerio Público toma la decisión de qué perseguir y diseña planes de investigación. Ello, quiere decir abandonar la lógica del caso por caso, y la idea de que el Ministerio Público espera a que el hecho delictivo llegue a su conocimiento para comenzar con una persecución penal.



La misma impone claramente un análisis exhaustivo del entorno criminal, de las organizaciones existentes, para de esa manera articular una respuesta al fenómeno que sea integral, proporcional a la amenaza y capaz de obtener resultados que sean concretos. La proactividad depende de resultados básicos: la disminución de hechos delictivos y de la captura de las principales organizaciones criminales.

La proactividad requiere de la capacidad de articular estrategias efectivas contra la criminalidad. Además, el fiscal puede encargarse de aportar sugerencias para el desarrollo de prevención situacional, a partir de sus conocimientos de patrones y mapas delincuenciales.

- c) Racionalización y optimización de recursos: la limitación de los recursos que enfrentan las instituciones de justicia impone que deban racionalizar la administración de sus recursos, para alcanzar los resultados más óptimos. Es necesaria la utilización de recursos necesarios en función de la gravedad del conflicto y del tipo de solución que se necesita.

Por ello, los recursos de menor gravedad tienen que ser resueltos en la medida de lo posible, mediante salidas alternas, debido a que otro tipo de solución conllevaría un dispendio innecesario de recursos, con un elevado costo de oportunidades. Dicha política ha quedado diseñada en el plan de política de persecución penal del



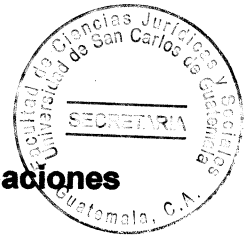
Ministerio Público, en donde se integran los principios de mínima intervención, proporcionalidad y subsidiariedad.

“La persecución penal y el juicio quedan exclusivamente reservados para aquellos casos graves, que atentan contra los bienes jurídicos de mayor importancia. En dichos casos es en donde el Ministerio Público tiene que encargarse de colocar la mayor parte de los recursos de manera que se obtengan resultados de elevada calidad social”.²¹

- d) Rendición de cuentas: la actuación del Ministerio Público tiene que tener un gran impacto social. Dicho impacto se tiene que medir mediante la disminución de hechos delictivos, debido a que esa es la meta del Ministerio Público. Únicamente de esa manera el mismo se muestra como un legítimo frente a la comunidad y recupera la confianza social en la institución.

Consecuentemente, el mecanismo de rendición de cuentas hace más bajo el carácter de reuniones mensuales, en las cuales los fiscales dan cuenta de los resultados alcanzados. De no obtenerse esos resultados, se tienen que administrar correctivos específicos, como las reuniones de seguimiento para que los fiscales que no alcancen sus metas expongan las medidas que se adoptarán para el mejoramiento de resultados.

²¹ Ibid. Pág. 106.



4.3. Mecanismos de persecución penal para la determinación de actuaciones delictivas y su enjuiciamiento criminal

El fenómeno criminal tiene diversas causas y es imposible su abordaje mediante la persecución penal y el castigo de los delincuentes. Una estrategia exclusivamente punitiva difícilmente alcanzará resultados sociales benéficos, y es representativa de un costo económico y social bien elevado.

Las posibilidades de contención del delito y la violencia por parte del sistema penal son realmente reducidas. Además, la imposición de penas únicamente puede alcanzarse en un número bien limitado de casos y ello es aplicable a cualquier sistema de justicia en el mundo.

A partir de dicha realidad es necesario para entender un abordaje integral del fenómeno criminal. Un enfoque normativista y exclusivamente sancionatorio permite contar con más jueces, agentes policiales, fiscales e inclusive un elevado número de personas condenadas, pero no menos violencia social, ni menos hechos delictivos.

La delincuencia es un fenómeno universal y tan antiguo como la misma humanidad. Es un conjunto de acciones consideradas ilegales y que son perseguidas por la policía y castigadas por la justicia. Además, dentro del marco de la delincuencia, se encuentra el crimen, que consiste en una acción considerada como especialmente grave.



Un crimen es un acto cometido por una persona que va en contra de las leyes de un país o región y quienes ejecutan esos actos se denominan criminales. La idea básica de lo que se llama crímenes es que se piensa que son cosas que pueden causar problemas a otra persona.

La idea de criminalidad tiene dos acepciones. Por una parte, es el conjunto de elementos y factores que permiten que una acción sea considerada como criminal. La segunda acepción entiende la criminalidad como el número de delitos criminales que se han realizado en un lugar determinado a lo largo de un período de tiempo.

Este último significado es el más común, ya que los medios de comunicación y las autoridades utilizan el índice de criminalidad como un dato importante para valorar la seguridad en un territorio determinado.

La evolución de la criminalidad es un índice fundamental para comprender una realidad social. Al mismo tiempo, el tipo de crímenes que se realizan es de importancia para el conocimiento de este fenómeno delictivo.

La seguridad consiste en una de las necesidades humanas básicas, debido a que sin la misma resulta bien difícil llevar una vida normalizada. Por ello, los Estados intentan combatir el aspecto que más altera la seguridad nacional y ese aspecto es la criminalidad. Se puede afirmar que una sociedad es avanzada cuando sus índices económicos y de seguridad se encuentran dentro de parámetros razonables.



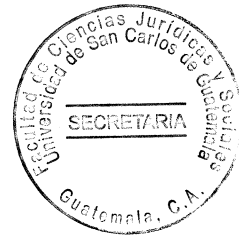
“Una política de persecución penal se fundamenta en el reconocimiento de las limitaciones del sistema penal y busca el desarrollo de la efectividad en un número bien limitado de casos, con la finalidad de dar una utilización óptima a los recursos que existen destinados al sistema de justicia”.²²

Consiste en una herramienta para orientar la actuación del Ministerio Público y las fuerzas de criminalidad hacia metas y objetivos concretos, optimizando los recursos y enfocándose en los fenómenos criminales más graves.

Ello, asegura un mayor éxito en la actuación penal, la cual ya no es producto de la improvisaciones, sino se refiere al resultado de una ponderada evaluación de información, de una cuidadosa planificación de la investigación y de casos que son exitosamente litigados, que concluyen naturalmente en condenas efectivas.

La tesis es un aporte científico para la sociedad guatemalteca y constituye una fuente de útil consulta para estudiantes, profesionales y ciudadanía en general, al dar a conocer la importancia de asegurar mecanismos de persecución penal para la determinación de actuaciones delictivas y su enjuiciamiento criminal en Guatemala.

²² Blanco Tamayo, Fausto Enrique. **La persecución penal**. Pág. 45.



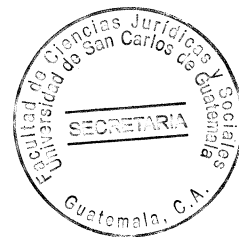
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los mecanismos de persecución penal permiten la determinación de actuaciones delictivas y su enjuiciamiento criminal en la sociedad guatemalteca. En la actualidad el sistema de justicia del país no lleva a cabo una persecución penal del delito de manera eficiente, siendo necesario que se recaben medios de prueba para poder emitir fallos por parte de los tribunales en base a la veracidad o no de las actuaciones ilegales cometidas por determinados sujetos, siendo ello, un método estratégico que permite que se garantice claramente un buen resultado del proceso y que se sancione a la mayor brevedad a los responsables.

Es necesario que se asegure una mayor eficiencia en la administración de justicia en donde el Ministerio Público tenga conocimiento de un hecho punible, por denuncia o por cualquier otra vía fehaciente, para con ello impedir que se produzcan consecuencias ulteriores y se promueva la investigación que permita que se lleve a cabo el enjuiciamiento criminal respectivo, para que se sancione a los responsables de la comisión delictiva.

Se recomienda garantizar la existencia de mecanismos de persecución penal por parte del Ministerio Público para la determinación de los hechos criminales constitutivos de delito, así como para que se tome conciencia de la necesidad del combate del fenómeno delictivo en Guatemala.





BIBLIOGRAFÍA

ACEITUNO MARROQUÍN, Luis Benjamín. **Historia del Ministerio Público**. 2ª. ed. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 2011.

ARTILES DE LEON, José Ignacio. **Actuaciones delictivas**. 4ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Lerner, 1993.

BLANCO TAMAYO, Fausto Enrique. **La persecución penal**. 2ª. ed. Lima Perú: Ed. Palestra, 2001.

CASTILLO LUJÁN, Mario Enrique. **Hechos ilícitos**. 4ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Labor, S.A., 1994.

GARCÍA MARTÍNEZ, Eddy Alexander. **La criminalidad**. 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Sol, 1990.

HERRERA HERNÁNDEZ, Luis Javier. **Actos delictivos**. 4ª ed. Barcelona, España: Ed. Sonora, 2001.

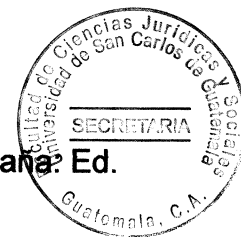
HURTADO IZEPPÍ, Diana María. **La persecución penal y los actos delictivos**. 5ª. ed. Lima, Perú: Ed. Judicial, 2001.

MOLLINEDO GÁLVEZ, Jorge Mario. **Prevención a la criminalidad**. 3ª. ed. Lima, Perú: Ed. Linusa, S.A., 2003.

MONZÓN DÍAZ, Ana Victoria. **Historia del delito**. 3ª. ed. Lima, Perú. Ed. Historiales, 2005.

MUÑOZ FERRERO, Magnolia Alejandrina. **Políticas de persecución criminal**. 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Dykinson, 1998.

PÉREZ LOMBARDO, José Eliseo. **Fundamentos del delito**. 5ª. ed. Barcelona, España: Ed. Dávila, 2009.



SAENZ ROCA, Manuel Ignacio. **Enjuiciamiento criminal**. 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. Jurídica, 1995.

TREJO MIRANDA, Nerio Eduardo. **La responsabilidad penal**. 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Ariel, 1994.

TUNA GALDAMEZ, Marta Esther. **Historia del crimen**. 2ª. ed. Barcelona, España. Ed. Digital, 1999.

TURCIOS PÉREZ, Mynor Enrique. **El delito**. 2ª. ed. Barcelona, España: Ed. Salvatierra, 1995.

URBINA CAAL, Dina Eloísa. **Actuación del Ministerio Público**. 2ª. ed. Guatemala: Ed. Mayté, 1999.

VALENCIA MOSCOSO, Jessica María. **La responsabilidad criminal**. 4ª. ed. Barcelona, España: Ed. Bosch, 2001.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.